

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONVENIO N° ⁰³⁵ -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL Y EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - PECHP

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran:



El PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo **MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ**, identificado con DNI N° 41716680 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI, y;



El PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, en adelante **EL PECHP**, con RUC 20154477536, con domicilio en el Km. 3.5 de la Carretera Piura - Sullana, en el distrito, provincia y departamento de Piura, representado por su Gerente General **JUAN LUIS SILVA GARCIA**, identificado con DNI N° 02816220, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1 En el marco de lo establecido por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, **EL PECHP**, está facultado a conservar y proteger los recursos hídricos y desarrollar actividades de promoción y capacitación para el aprovechamiento eficiente del agua; para lo cual, se ha previsto ejecutar el proyecto "Reforestación de la Margen Derecha del Área de Influencia de la Represa de Poechos".



1.2 En el marco de lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva General N° 001-2014-MINAGRI-AGRORURAL-DE denominada "NORMAS PARA PROMOVER PLANTACIONES FORESTALES EN TIERRAS COMUNALES Y PRIVADAS, MEDIANTE LOS VIVEROS INSTITUCIONALES Y DE ALTA TECNOLOGÍA DE AGRO RURAL", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, **AGRO RURAL**, está facultado a promover la suscripción de convenios con personas jurídicas de derecho público y privado, que tengan la intención de colaborar con los objetivos institucionales de la Entidad, en temas orientados a la protección ambiental con plantación forestal.



1.3 En consecuencia, con la finalidad de aunar esfuerzos y optimizar los recursos en actividades que beneficien a **LAS PARTES**, se suscribe el presente Convenio, en donde **EL PECHP**, aportará con una Vivienda para Oficina y Capacitación y Asistencia Técnica y por su parte **AGRO RURAL**, aportará las semillas certificadas forestales de especies nativas y exóticas de la zona.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL PECHP**, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Piura, según Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA, creada por Decreto Ley N° 18381, con autonomía técnica, económica y administrativa. Depende administrativa y funcionalmente de la Presidencia del Gobierno Regional Piura, cuya misión es: Promover, Desarrollar, Administrar, Operar y Mantener Infraestructura Hidráulica en las Cuencas Chira Piura, destinadas a proveer, adecuada y eficientemente, el recurso hídrico que se requiere para el Uso Poblacional y Uso Productivo, de tipo Agrario, Acuícola, Energético, Industrial, Minero, Recreativo y Turístico; Promover y propiciar el uso racional, eficiente y sostenible del recurso hídrico, produciendo, comprobando y transfiriendo conocimiento y tecnología para su mejor y óptimo aprovechamiento; Promover la inversión privada para el desarrollo y administración de nueva infraestructura hidráulica y fortalecer a las organizaciones usuarias para la gestión de los recursos hídricos, así como en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a su cargo.



Mediante Resolución Jefatural N° 562-2013-ANA, se le otorga a **EL PECHP**, el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Chira-Piura-Clase A", conformante del Sistema Hidráulico Común Chira-Piura.

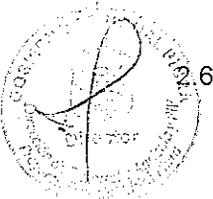
2.3 De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones de **EL PECHP**, aprobado por Ordenanza Regional N° 257-2013/GRP-CR, la Gerencia General es su órgano ejecutivo de mayor nivel jerárquico, responsable del cumplimiento de sus objetivos, metas, planes, programas y actividades de acuerdo con las políticas impartidas por el Gobierno Regional de Piura. Se encuentra a cargo de un Gerente General, quien tiene entre sus funciones: programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica, administrativa, financiera y presupuestaria de **EL PECHP**; realizar actos de disposición y adquisición de bienes; firmar los contratos y convenios relacionados a la gestión, informando al Gobernador del Gobierno Regional de Piura.



2.4 **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de Marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.



2.5 A través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACION, TRÁMITE, SUSCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS QUE CELEBRA EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL", la cual establece que el Director Ejecutivo es el funcionario a quien le corresponde suscribir el Convenio, previo visado por los órganos correspondientes.



2.6 Bajo este contexto, **LAS PARTES** declaran expresamente que en el marco de la normativa general y especial que les resulte aplicable, tienen la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga entre sí, a efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos, que conforme a ley les corresponde.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Código Civil
- 3.3 Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.
- 3.4 Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRORURAL, de los Programas y Proyectos MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS y PROSAAMER.



- 3.5 Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- 3.6 Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, TRÁMITE, SUSCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS QUE CELEBRA EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL".
- 3.7 Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.
- 3.8 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.9 Decreto Supremo N° 250-73-AG, que declara al Proyecto Chira Piura, como Proyecto Especial.
- 3.10 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.11 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.12 Resolución Gerencial N° 048/2009-GRP-PECHP-406000, que aprueba la Directiva N° 001-2009-GRP-PECHP-406004 denominada "Normas para el Uso de Viviendas, Habitaciones y Oficinas en la Sede Central y Campamentos Periféricos del Proyecto Especial Chira-Piura".
- 3.13 Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira-Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 257-2013/GRP-CR.
- 3.14 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.15 Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 3.16 Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El Convenio tiene los siguientes objetivos

- 4.1 Establecer mecanismos de mutua colaboración para facilitar y promover la forestación y/o reforestación con plántones y la diseminación de semillas de calidad en campo definitivo, producto del apoyo y utilización de semillas forestales seleccionadas de especies nativas y exóticas, con la finalidad de proteger los suelos de la erosión, disminuir los sedimentos de las quebradas que vierten sus aguas en la Represa de Poechos, así mismo el aprovechamiento integral en la actividad agropecuaria y agroindustrial, y mejorar las condiciones climáticas de la zona.
- 4.2 Capacitar a la población beneficiaria del área de influencia de la reforestación y/o forestación, sobre los temas: Instalación, Protección y Manejo de Plantaciones Forestales de Bosque Seco.
- 4.2 Realizar la capacitación y asistencia técnica para una mejor producción de pastos a través del Sistema de Riego Tecnificado, y para abrevadero de animales en los sectores aledaños a la represa de Poechos.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De EL PECHP

- 5.1.1 Instalar e implementar un Vivero Forestal, donde se producirán 300,000 plántones entre las especies de algarrobo y faique, el cual estará ubicado dentro del área de influencia del Proyecto "Reforestación de la Margen Derecha del Área de Influencia de la Represa de Poechos" y la margen izquierda de dicha Represa.
- 5.1.2 Realizar la reforestación y/o forestación de un promedio de 1,500 ha dentro del área de influencia del Proyecto "Reforestación de la Margen Derecha del Área de Influencia de la Represa de Poechos" y la margen izquierda de dicha Represa. En dos (02) Fases:
 - o La Primera Fase, con la instalación en terreno definitivo de los 300,000 plántones forestales producidos en el Vivero Forestal.



- La Segunda Fase, con la diseminación de la semilla en campo definitivo con la técnica de piquete a inicio de las precipitaciones en la zona, en el lapso entre diciembre 2016 a marzo de 2017.

5.1.3 Dar como apoyo logístico y en calidad de afectación en uso, una vivienda en el Campamento Poechos, para el funcionamiento de Oficinas de **AGRO RURAL**, por el plazo de vigencia del presente Convenio.



5.1.4 Dar apoyo en capacitación, organización y asistencia técnica en la implementación de los 12 pozos rehabilitados por **AGRO RURAL** para la producción de pastos a través de sistemas de riego tecnificado y para abrevaderos de animales, con el fin de dar solución al problema de sequía que aqueja a los sectores de Cabrería, Pueblo Nuevo, Playa de Chilacos, Venados, La Manga, Jaguay Negro, Pichinche, Solana Centro, Montecillo. Chilacos, Sauce y Pozas Hondas, ubicadas en el Distrito de Lancones.

5.2 De AGRO RURAL

5.2.1 Entregar a **EL PECHP**, la cantidad necesaria de semillas forestales de calidad seleccionada de las especies de algarrobo y faique, para la producción de plántones en el Vivero Forestal y la diseminación en campo definitivo en época de inicio de lluvias, para la reforestación y/o forestación en el área de influencia del Proyecto "Reforestación de la Margen Derecha del Área de Influencia de la Represa de Poechos" y la margen izquierda de dicha Represa.

5.2.2 Las semillas forestales en mención serán entregadas en el Vivero Institucional experimental, ubicado en la margen derecha de la Presa Poechos, de propiedad de **EL PECHP**.

5.2.3 Apoyar en la capacitación y realizar el seguimiento periódico de la producción de plántones forestales en el Vivero Forestal y la reforestación y/o forestación en el área de influencia del Proyecto "Reforestación de la Margen Derecha del Área de Influencia de la Represa de Poechos" y la margen izquierda de dicha Represa.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Los aportes que irrogara el cumplimiento de los compromisos de las partes, se encuentran detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

CLAUSULA SETIMA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

7.1 Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta por los siguientes representantes:

Por **EL PECHP**: El Director de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada.

Por **AGRO RURAL**: El Especialista de Recursos Naturales de la Dirección Zonal de Piura.

7.2 Los coordinadores del presente Convenio, realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta a ellos a **LAS PARTES**.

7.3 Todo cambio en la designación de coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente del que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

8.1 **LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio, excepto el cambio de coordinadores interinstitucionales que tiene su propio procedimiento, se efectuará



mediante adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

- 8.2 Cualquiera de **LAS PARTES**, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La otra parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación con la propuesta de modificación presentada.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio, tendrá una vigencia de un (01) año a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita antes de su vencimiento.

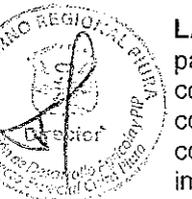
CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSION Y/O RESOLUCION

- 10.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de **LAS PARTES** solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 10.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.
- 10.3 El tiempo de suspensión, será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.
- 10.4 Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:
- a) Vencimiento del plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
 - b) El cumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, para ello bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento de la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
 - c) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.
- 10.5 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo a la resolución. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.
- 10.6 La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de su espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE, SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE



- 12.1 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 12.2 Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interposición o cumplimiento del presente Convenio se resolverá en principio, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** sugiriendo las reglas de la buena fe y común intención al espíritu de cooperación mutua que las anima en la celebración del presente Convenio.
- 12.3 En caso que no se resuelva la divergencia suscitada, **LAS PARTES** acuerdan que será resuelta mediante arbitraje de derecho en la ciudad de Lima, con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los Reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPEDIMENTO DE CESION

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra para resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

- 14.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- 14.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de Oct del año 2016.

Por **AGRO RURAL**

Por **EL PECHP**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. **MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ**
DIRECTOR EJECUTIVO

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

JUAN LUIS SILVA GARCIA
GERENTE GENERAL

